



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La Plata, 28 de diciembre de 2021.

VISTO: Que el actual art. 21 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, no establece un plazo para hacer valer los exámenes aprobados por los postulantes, a diferencia de lo previsto para las entrevistas personales ante el Consejo; -----

Y CONSIDERANDO: Que la Constitución Provincial impone al Consejo, como función indelegable, la de implementar un sistema de selección de postulantes garantizando adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación, privilegiando la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos.-----

Que, bajo ese mandato constitucional, se dictó el artículo 19 del Reglamento General del Consejo la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, el cual reglamenta lo normado por el artículo 26 y ss. de la Ley N° 11.868 (y sus modificatorias), estableciendo un sistema de evaluación de exámenes escrito y oral, las pautas de corrección de ambos, el plazo de duración de cada una de las pruebas, y el sistema de impugnación a las correcciones; -----

Que resultan complementarios al examen de oposición, la evaluación de los antecedentes, el examen psicológico-



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

psiquiátrico y el resultado de la entrevista personal del postulante ante el Consejo, la cual tiene una validez de dos años; -----

Que la actual redacción del artículo 25 de la Ley N° 11.868 (texto según Ley N° 15.058) no estipula un plazo de vigencia de los exámenes aprobados por los postulantes, así como tampoco lo hace el Reglamento General del Consejo, a diferencia del previsto para la entrevista ante el Cuerpo;- Que, sin embargo, el artículo 21 del Reglamento General del Consejo, en anteriores redacciones, preveía la posibilidad de hacer valer la aprobación del examen escrito para una misma función, por el término de treinta (30) meses corridos desde la fecha en que los postulantes hayan rendido el correspondiente examen, siendo positiva la experiencia surgida de la aplicación de dicho artículo, tanto para el postulante (a quien se evitaba tener que rendir sucesivos exámenes para una misma función, durante dicho plazo), como para el Consejo (quien no tenía que evaluar periódicamente a quien había considerado suficientemente calificado para una función determinada, durante el plazo establecido); -----

Que en los "Fundamentos" de la Ley N° 15.058, se advierte la idea de formar un grupo (o bolsa) de postulantes para



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

cubrir cargos vacantes, al señalar que *"Se prevé, por otra parte, que las convocatorias se realicen para cubrir las vacantes que se produzcan, durante un determinado período, y en toda la Provincia, para órganos judiciales o del Ministerio Público que posean una misma competencia material. Ello permitirá disponer de una bolsa de aspirantes con quienes pueda avanzarse en el procedimiento de cobertura de vacantes, sin necesidad de llamar a concurso para cada vacante particular que se produzca, agilizando notoriamente los procesos concursales"*. -----

Que, sobre esa base, se estima conveniente disponer que los postulantes podrán hacer valer la aprobación de los exámenes escritos y orales para las convocatorias que en el futuro se llamen respecto de la misma función y alcance territorial, sujetándolo a un plazo determinado. -----

Que, en efecto, la necesidad de establecer un plazo para hacer valer los exámenes aprobados surge al advertir que, con el correr del tiempo, las reformas normativas, la dinámica en la interpretación jurídica y los cambios que se dan en la sociedad donde la norma es aplicada, van restando actualidad a los exámenes rendidos oportunamente por los postulantes, lo cual podría afectar la adecuada selección



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

de ellos, función principal e indelegable encomendada por la Constitución Provincial al Consejo. -----

Que dichas circunstancias hacen imperiosa la necesidad de establecer un plazo razonable para hacer valer los exámenes aprobados, que se estima en treinta (30) meses corridos, sin perjuicio de la facultad del Consejo de reducir dicho plazo, cuando a su criterio entienda que han variado las circunstancias inherentes a la función, desde que se aprobaron las pruebas de oposición; -----

Que toda vez que el examen oral es rendido por el postulante una vez aprobado el examen escrito, según lo regula el artículo 19 del actual Reglamento General del Consejo, el plazo de treinta (30) meses deberá computarse desde la fecha en que el postulante rinda el examen oral. -

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 175 de la Constitución, 19, 22, 25, 26 de la ley 11.868, y el Reglamento General de este Organismo. -----

Por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Artículo 1°: Disponer que aquellos postulantes que hubieran aprobado los exámenes escrito y oral, podrán optar por hacer valer dicha condición para una nueva convocatoria referida a la misma función y alcance territorial, por el término de treinta (30) meses corridos contados a partir de la fecha en que rindan el examen oral, siempre que a criterio del Consejo no hubiesen variado las circunstancias; en caso de acontecer esto último, el Pleno del Consejo podrá reducir el plazo aludido. -----

Artículo 2°: El cómputo del plazo previsto en el artículo 1°, no se suspenderá por los pedidos de revisión ni por las impugnaciones que deduzca el postulante, y no debe haber sido superado a la fecha de apertura de la inscripción a la convocatoria para la cual el postulante formula la opción.-

Artículo 3°: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.-

Resolución N° 2743. -----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

Firmas digitales
Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Dr. Sergio Gabriel Torres
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires